



aparece del Libro Capitular del año proximo pasado, y lo inserto corresponde a la letra con lo en el existente, a que me remito. En cumplimiento delo mandado, libro la presente que firmo con el visto bueno del Señor Alcalde segundo en esta villa de Caravaca, en cuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Pedro Antonio del Alma = V. B. = Yglesia =
 Y este Ayuntamiento Constitucional = D. Lorenzo Tejedor vecino de esta villa, a V. D. expone: Que rematado a su favor por subhasta a censo del medio Molino denominado de las Cruces de la pertenencia de estos propios por el principal de diez y ocho mil setecientos cincuenta reales, y pensión anual de quinientos sesenta y dos reales diez y seis marcos y dos tercios, no ha procedido, a pesar de varios requerimientos, al otorgamiento de la escritura, por que las muchas mejoras hechas en el Antefacto, le constituyeron en estado de cosas: En la actualidad se halla en disposición de que se cumpla aquella nueva formalidad, prestandose al otorgamiento de la citada escritura; y para que sirva de base, exhibe